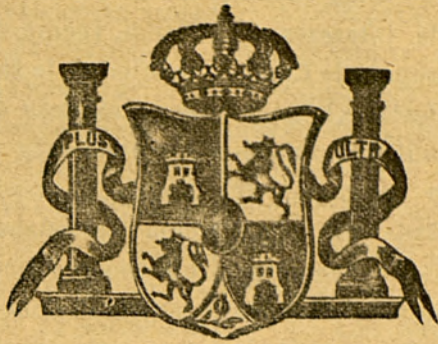


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 71.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

De Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de los súbditos ingleses Guillermo Crellin Bisset y Lorenzo Colgrave Bisset, de las señas que á continuacion se inserta; y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 13 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Señas de Guillermo Crellin Bisset.

De unos 38 años de edad, 5 pies y 6 ó 7 pulgadas de alto, color claro, pelo castaño, delgado, en general lleva traje claro.

Señas de Lorenzo Colgrave Bisset.

De unos 35 años de edad, 5 pies y 5 pulgadas de alto, color bueno, pelo castaño oscuro, se inclina hacia adelante al andar y anda de un modo vacilante, en general lleva traje oscuro.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Marzo de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo, y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 22 de Febrero último y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio que ha pasado el Sr. Castriño manifestando la imposibilidad de asistir á la presente sesion por la crudeza del tiempo y por consejo facultativo que le impide salir de casa por tal motivo,

La Comision acordó celebrar las sesiones restantes del presente mes en los dias 5, 8, 12, 15, 18, 20, 22, 26, 29 y 31 y hora de las cuatro de la tarde.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador remitiendo la copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Galbarros en que han sido admitidas las excusas presentadas por los Concejales D. Mateo Perez y D. Juan Diez para desempeñar dicho cargo; y no resultando que se haya interpuesto apelacion alguna contra dichos fallos, la Comision acuerda quedar enterada.

Dióse cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion de la Comision provincial de Madrid en que se expresa que aquella Corporacion, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de Provincias, ha acordado que el demente Pablo Benito Zaldumbide, natural de esta provincia, que se halla en observacion

en el Hospital provincial de la Corte, sea conducido á disposicion de la expresada Autoridad superior de la provincia, siendo la persona encargada de conducirlo el Inspector D. Eusebio Cenicero, que será portador de la copia certificada referente á dicho alienado; y la Comision acordó quedar enterada.

Dióse lectura del oficio que dirigieron á esta Comision, fechado en Castil de Lences en 6 de Febrero último, tres vecinos de aquella localidad denunciando el hecho de que Tomasa Cueva Diez, hija única legítima de Pascual Cueva y de Gila Diez, hoy difuntos, es dueña de un capital de 1385 pesetas que el Pascual dejó á su fallecimiento y que debe obrar en poder de su tio Vicente Diez y Diez, vecino de dicho pueblo, como testamentario del padre de dicha Tomasa, asilada en el Hospicio provincial, y que el mismo debe poseer en igual concepto los bienes de fortuna que dejó la citada Gila Diez á su fallecimiento, acaecido en 30 de Enero último; así como del informe del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, en que manifiesta que la Tomasa Cueva reside en aquella casa como asilada desde el 18 de Diciembre de 1885 y que es imbecil; y la Comision acuerda oficiar al Alcalde de Castil de Lences, ordenándole que haga comparacer á su presencia al citado D. Vicente Diez y Diez á fin de que manifieste lo que hubiere de cierto sobre el particular, determinando la fecha del testamento ó de los testamentos que hubiesen otorgado los finados Pascual Cueva y Gila Diez, con ex-

presion del Notario que los hubiese autorizado, así como de las sumas y bienes que hubiesen quedado al fallecimiento de los mismos y de la persona en cuyo poder se hallen, para que la Diputacion pueda adoptar en su vista las resoluciones que considere procedentes.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Castrogeriz haciendo presente que el 27 de Febrero último ingresó aquel municipio una cantidad para el pago de sus débitos del contingente provincial, hallándose el Ayuntamiento recaudando fondos para allegar recursos, á fin de solventar el resto de su deuda, y pidiendo que se levante la comision de apremio que se halla pendiente contra aquel municipio para la realizacion de dichos débitos; y resultando que ha satisfecho en 27 de Febrero 1000 pesetas por cuenta de las 10.141'36, por cuya suma ha sido expedido el apremio, y que forma parte de ella la cantidad de 4062'16 pesetas, importe de la cuota del 1.º y 2.º trimestre del presente año económico: la Comision acuerda alzar dicho apremio por 15 dias, en la inteligencia de que si en dicho plazo no satisface alguna cantidad por cuenta de los considerables descubiertos en que se halla por el presente año económico y por los anteriores, volverá á expedirse el apremio.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Tobalina, fechado en 25 de Febrero último, pidiendo que se alce la comision de apremio expedida contra aquel Ayuntamiento por sus descubiertos del contingente provincial; y resultando que en la propia fecha satisfizo la cantidad de 2050 pese-

tas 18 céntimos y que solo adeuda el 2.º trimestre: la Comision acuerda alzar el apremio.

Dada cuenta del oficio que ha dirigido el Jefe de la Biblioteca provincial haciendo presente la conveniencia de que se trasladen á los depósitos de la Diputacion los efectos existentes en aquel establecimiento y que no se ha podido vender: la Comision acuerda que se tenga en cuenta al resolverse el expediente que está incluido en la órden del día de esta sesion referente á dicho asunto.

En vista del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, fechado en 26 de Febrero último, haciendo presente la necesidad de embaldosar los dos tránsitos del primer piso del edificio de aquel Colegio, así como del oficio del Arquitecto provincial en que expresa la conveniencia de reformar dicho solado con la buena baldosa ordinaria que existe en el almacén de San Agustín, procedente del Palacio provincial: la Comision acuerda que desde luego se lleve á cabo dicha obra en la forma que disponga el citado funcionario facultativo.

Al oficio del Alcalde de Quintanilla de la Mata, fechado en 25 del actual, en que pide se le manifieste lo que debe hacer el Ayuntamiento de su presidencia respecto de Matias Palomero Garcia, incluido en el alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año, que sirve en Carabineros con residencia en Castellon de la Plana: la Comision acuerda contestar que no puede evacuar consultas de esta clase por estar llamada á resolver en alzada sobre la resolucion que el Ayuntamiento adopte en uso de sus atribuciones legales.

La Comision quedó enterada del oficio que dirige á la misma desde Peñaranda de Duero, con fecha 27 de Febrero último, D. Manuel Ramiro manifestando que con dicha fecha habia presentado al Ayuntamiento de aquel distrito la dimision del cargo de Secretario de la corporacion expresada, que ha venido ejerciendo sin interrupcion por espacio de 24 años.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Tardajos participando que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado en el día 2 del actual pedir autorizacion á la Diputacion provincial para litigar contra D. Fernando Lasso de la Vega, Agen-

te de aquella corporacion en esta Ciudad, sobre pago de 1351 pesetas 54 céntimos de saldo que contra él resulta en la última cuenta que ha rendido de intereses de inscripciones de propios: la Comision acuerda manifestarle la necesidad de que el Ayuntamiento acuda á la Diputacion por medio de instancia acompañada de copia certificada del acuerdo mencionado y el dictámen previo de los dos Letrados á quienes ha consultado la corporacion, para que pueda resolverse lo que proceda, con arreglo á lo dispuesto por el art. 86 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta nuevamente del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Antonio Quintana y cuatro Concejales mas del Valle de Tobalina pidiendo que se revoque el acuerdo que el Ayuntamiento de aquel distrito adoptó por mayoría de 7 votos contra 5, en 29 de Enero último, señalando los domingos para la celebracion de las sesiones de dicha corporacion en lugar de los miércoles que se habian fijado en la sesion inaugural: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechada en 25 de Febrero, remitiendo una instancia dirigida á su autoridad por D. Constantino Ciudad Gomez, Concejal y Alcalde de Villegas, renunciando á ambos cargos por impedimento físico, para cuya justificacion acompaña un certificado expedido en 10 de Enero último por D. Juan Gonzalez Alonso, Médico titular de aquel pueblo: la Comision acuerda manifestar al solicitante que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe fallar en primer término sobre ella, devolviéndosele al efecto la referida certificacion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Leandro Garcia, vecino de Pancorbo, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ha ordenado que derribe en el preciso término de ocho dias la parte ruinosa de un edificio de su propiedad, sito en aquella localidad, concediéndole el plazo de cuatro meses para la reedificacion de la misma: la Comision acuerda

informar que procede desestimar dicho recurso.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Francisco Nadal, vecino de Villela, distrito municipal de Rebolledo de la Torre, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento en que se le ha mandado suspender una edificacion que estaba ejecutando en un terreno que dice ser de su pertenencia: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso expresado.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Clemente Rodrigo, vecino de Tordueles, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le impuso la multa de 15 pesetas por haber vendimiado una viña de su pertenencia en dia distinto del que dicha corporacion tenia señalado para la vendimia general: la Comision acuerda informar que procede desestimar el mencionado recurso.

En el expediente de reclamaciones referentes á la eleccion de concejales verificada en el distrito municipal de Oña, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 25 de Febrero último, trasladando una comunicacion del Alcalde en que manifiesta que en 15 de Enero se enteró en el Ayuntamiento á los firmantes de las protestas presentadas contra la capacidad legal de los concejales electos D. José Perez Garcia y D. Genaro Linage Alonso del acuerdo de esta Comision en que fueron desestimadas; y la Comision acuerda que se eleve á la Superioridad con el expediente de su razon y con copia certificada del acuerdo apelado de esta Comision.

Visto el oficio del Sr. Gobernador de 17 de Diciembre último remitiendo á informe una certificacion, que habia recibido del Alcalde de Villasilos, del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia de 8 del propio mes en que se pedia autorizacion al Sr. Gobernador y á la Diputacion provincial para la apertura de una calle en aquella localidad: la Comision acuerda informar que el Ayuntamiento no necesita semejante autorizacion, á no ser que trate de enajenar algunos valores pertenecientes al municipio para llevarla á cabo ó ejecutar algun derribo de edificios pertenecientes al municipio ó de casas particulares que hayan de expropiarse, y para cuyo pago no

cuenta con recursos en el presupuesto vigente.

En el expediente instruido en el año 1888 sobre ingreso del niño ciego Hilario Pardo Leal, hijo de Julian y de Aquilina, vecinos de Páramo, en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta capital en el concepto de pensionado por la Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido judicial de Burgos: visto el oficio del Director, fechado en 8 de Febrero último, proponiendo la expulsion de dicho alumno con arreglo al artículo 98 del reglamento del Establecimiento, y la certificacion expedida por el Médico D. Florentino Izquierdo con fecha 1.º del actual haciendo presente que dicho alumno hace sus evacuaciones naturales en la cama de un modo involuntario, y que al propio tiempo os padecimientos de que adolece enjendran en él miseria, haciéndose por estas causas antihigiénica su permanencia en el Establecimiento y perjudicial para el buen régimen interior del mismo: la Comision acuerda que salga del Establecimiento, avisándose á sus padres para que le recojan.

Visto el oficio del Alcalde de Tórtoles, trasmitido por el Sr. Gobernador en 28 de Febrero último, en que aquella autoridad local hace presente que el Director de carreteras provinciales no ha cumplido aun la órden que se le dió por acuerdo de esta Corporacion, de 28 de Mayo de 1889, de que reconociera los dos puentes sobre el rio Esgueva en aquella jurisdiccion, que se hallan deteriorados, y formara el proyecto de reparacion de los mismos: la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio con la urgencia que reclama su índole.

Habiéndose consignado por la Diputacion provincial en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio el crédito de 350 pesetas con destino á la plantacion de árboles en el trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices: la Comision acuerda que para llevar á cabo dicha plantacion se entreguen al Director de carreteras provinciales las 57 acacias sin injertar que existen en el Campo práctico de agricultura y los 143 olmos que hay disponibles en el mismo, segun informe verbal del Sr. Diputado Inspector del citado Campo, y que se advierta á dicho

funcionario facultativo que no podrá pagarse el importe de los gastos que ocasione la plantacion, que habrá de verificarse desde luego, hasta que se autorice por el Ministerio de la Gobernacion la ejecucion del expresado presupuesto adicional.

(Continuará).

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En los días del 1.º al 30 inclusive del mes de Abril próximo venidero se efectuará la revista anual del año de 1890 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia, y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su orden circular de 30 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 3.º de la nueva Instruccion, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haberes por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en Capital de provincia por los Interventores de Hacienda; y si estuviesen en pueblos en donde haya Administracion subalterna de Hacienda, ante los Interventores de la misma; y los que residan en donde no existan dichas Administraciones, ante los Alcaldes respectivos; debiendo los interesados que cobran en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revista para que por dicha dependencia se remitan á esta Intervencion en la forma que se tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no puede admitirse representante bajo ningun motivo; pero en caso de enfermedad, justificada con certificacion del facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento ori-

ginal por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Abril de 1890, no admitiéndose las anteriores. Se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de los pensionistas, firmando los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, municipales ni de la Real Casa; y por el que no sepa leer ni escribir, firmará este requisito á ruego otro de igual clase, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto, y valor de ellos.

6.ª Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos, deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponde con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedida, y el haber anual señalado.

7.ª Los Ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes, Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Jefes de Administracion, Coroneles, Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real orden de San Hermenegildo, pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladadas sus pagas á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente

ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª, si no residen en esta ciudad.

9.ª Si para una pension fueran varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiese alguna que disfrute pension de Montepio ó del Tesoro, darán aviso á la Intervencion de Hacienda de la provincia, á fin de que provea el medio de que pueda quedar cumplida esta formalidad.

11. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores Subalternos de Hacienda y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, debiendo advertir al propio tiempo que la presentacion al acto de revista tendrá lugar en los días señalados, de once de la mañana á dos de la tarde.

Burgos 11 de Marzo de 1890.==
El Interventor, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina,
Juez de instruccion del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que el día 27 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasacion, de los bienes embargados á Nicolás Valdivielso Hidalgo y Francisca Diaz Ruiz, vecinos de Pesquera de Ebro, para pago de las costas que les fueron impuestas en causa que en union de otro se les ha seguido en este Juzgado por desobediencia grave á los Agentes de la autoridad, en la forma siguiente:

Bienes embargados á Nicolás Valdivielso.

Un vasar con alacenas, para casa, tasado en 2 pesetas.

Dos platos blancos, en 0'25.

Cuatro cucharas, en 0'10.

Una botella, en 0'25

Un cántaro, en 0'40.

Una aceitera, en 0'25.

Un corral en el pueblo de Pesquera de Ebro, barrio del Moral, tejado y maderado, en 150.

Una casa corral en dicho pueblo, sita en el barrio del Moral, al Palacio, en 175.

Otra en dicho pueblo, en el barrio del Moral, tejada y enmaderada, con su alto y bajo, en 400.

Un linar en dicho pueblo, al sitio de Santiuste, de regadío, de 2 celemines de sembradura, en 125.

Otra al sitio de Terreros, término de dicho pueblo, de un celemin, en 30.

Otra al mismo sitio, de 1 celemin, en 15.

Otra en dicho pueblo y sitio de Entrambas carreras, ó sea la Hoya, de 4 celemines, en 100.

Otra al sitio de Brecedo, de 6 celemines, en 25.

Otra en dicho sitio de Brecedo, de 5 celemines, en 50.

Otra al sitio del Pozo, de 5 celemines, en 50.

Otra al mismo sitio, de 2 celemines, en 30.

Otra en los de Caña, de 6 celemines, en 100.

Fincas embargadas á Francisca Diaz.

Una casa, sita en Pesquera de Ebro, en el barrio del Moral, en 550.

Una heredad, al sitio de San Antonio, de 2 celemines, en 75.

Otra al sitio de la Llana bajera, de 3 á 4 celemines, en 100.

Otra al sitio de Fuentes, de 2 celemines, en 50.

Otra al mismo sitio, de 2 celemines, en 30.

Otra en el Campo de la Vega, de 4 celemines, en 100.

La mitad de un linar, al sitio de Santiuste, en 30.

Una tierra al sitio de las Viñas, de 6 celemines, en 150.

Otra al mismo sitio, de 4 celemines, en 100.

Otra al sitio de la Serna, de 3 celemines, en 50.

Otra al sitio de San Justo, de 2 celemines, en 40.

Una era de trillar; al sitio de este pueblo, con un cerezo y además un huerto, en 75.

Un huerto, de un celemin, en 25.

Otro al sitio del camino de Ebro, de 2 celemines, en 29.

Otro á Entrambascarreras, de un celemin, en 15.

Un prado al sitio de Ebro, en 50.

Un cañal en el rio Ebro, al sitio de Santiuste, en 15.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengán provistas de su correspondiente cédula personal, advirtiéndose que dichos inmuebles se subastarán sin previa formalización de títulos, siendo de cuenta del comprador su adquisición; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deduciendo el 25 por 100 de esta; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 6 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sedano á 3 de Marzo de 1890.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Martín Santa María.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villaveta.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues transcurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Villaveta 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Francés.

Alcaldía de Tejada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 4 familias pobres y transeúntes, casa para vivir y además á contratar con 120 familias acomodadas y con probabilidades de conseguir la titular del pueblo de Cebrecos, como la han obtenido los anteriores Médicos, distante 5 kilómetros.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar cuando menos cuatro años de práctica, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tejada 6 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Nebreda.

Alcaldía de Presencio.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán en esta Alcaldía en el término de 10 días las solicitudes correspondientes, acompañando los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Presencio 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Juzgado municipal de Iglesias.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se recibirán instancias documentadas por espacio de 15 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar á las mismas los documentos que justifiquen sus circunstancias de aptitud.

Iglesias 11 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Vicente González.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia médica de diez familias pobres.

Se reconoce al nombrado completa libertad de celebrar contratos con 200 vecinos de esta villa, incluso el convento, y 50 de un pueblo anejo, que tiene una distancia de media legua, para prestar la asistencia correspondiente á su profesión, que le producirá además de la cantidad expresada la de 2500 pesetas próximamente.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo que lleven seis ó más años de práctica dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término improrogable de 15 días á contar desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Prudencio Arnaiz.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo advertir que ha de tener su residencia en este pueblo y reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

Celadilla Sotobrin 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Ibañez.

Alcaldía de Berlangas.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 475 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán presentar las solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta, en el término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berlangas 7 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Dámaso San Juan.

Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

Debiendo procederse el lunes 17 del actual de diez á doce de su mañana á la venta en pública subasta del caballo de desecho propiedad del Sr. Teniente Coronel de dicho Regimiento D. Juan Rivas García, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la 4.^a Dirección del Ministerio de la Guerra, se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta acudan en los mencionados día y hora al

cuartel de Caballería de esta ciudad, en donde se halla el referido caballo, y en cuyo punto ha de tener lugar el citado acto.

Burgos 10 de Marzo de 1890.—El Comandante Fiscal, Rafael Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANGEL ZAMORA REVUELTA,

AGENTE DE NEGOCIOS.

Se encarga de toda clase de asuntos civiles, militares, administrativos, comerciales y de cualquiera otra procedencia.

Representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas, cuentas municipales, administración de fincas, habilitación de clases activas y pasivas, operaciones de valores del Estado, pago de bienes nacionales, etc. etc.

Paloma 38 y 40, primer piso, Burgos. 9—10

Interesante á los quintos del último reemplazo.

Se colocan sustitutos para Ultramar, con las seguridades que desee el contratante, su precio será más económico que el que pueda llevar otra sociedad ó empresa que se dedique al mismo asunto.

Esta casa viene trabajando en esta clase de operaciones hace más de 20 años, sin que en ninguna ocasión se haya hecho la más mínima reclamación por parte de los interesados, en razón á que se ha procurado cumplir exactamente las condiciones que se establecen en la escritura pública que al efecto se otorga.

Para contratar se pueden dirigir á D. Mateo Vidiella, dueño del establecimiento de Ultramarinos conocido con el nombre de Lonja Burgalesa, casa Cordon, Burgos. 5—5

Sin competencia posible.

En la Relojería de Villanueva se ha recibido un nuevo y numeroso surtido en relojes de todas clases, para torre, de pared y de bolsillo, á precios sumamente baratos. Frente á la Diputación.

6—6